



Página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 050-2020-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 050-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 10 de agosto de 2020.- Las 09h30.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: Escrito en seis (6) fojas, suscrito por el doctor Carlos Julio Aguinaga Aillón, abogado patrocinador del señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba.

**1.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 28 de julio de 2020, a las 19h23, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en once (11) fojas y en calidad de anexos doscientas veinte y nueve (229) fojas, suscrito por el doctor Carlos Aguinaga, en el cual el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, en su calidad de presidente provincial de Izquierda Democrática de la provincia de Santa Elena interpone Recurso Subjetivo Contencioso Electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 269 numeral 12 y 381 del Código de la Democracia. (Fs. 1 – 240)
- 1.2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 050-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de julio de 2020, conforme a la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Organismo, ~~se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.~~ (F. 243)
- 1.3. El 29 de julio de 2020, a las 16h25, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa N.º 050-2020-TCE en tres (03) cuerpos que contiene doscientos cuarenta y tres (243) fojas, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 244).
- 1.4. En el expediente electoral consta el escrito original suscrito por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, presidente provincial de Izquierda Democrática de la provincia de Santa Elena, en el cual señala: *“(…) designo como abogado patrocinador dentro de una causa que presentaré ante el Tribunal Contencioso Electoral, al señor doctor Carlos Julios Aguinaga Aillón, quien estará autorizado a*



*suscribir por el compareciente el recurso electoral previsto en la LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA; en especial el contemplado en el artículo 381 y podrá ejercer los recursos contenciosos electorales previstos en la norma legal antes indicada ante el Tribunal Contencioso Electoral (...) autorizo para que el referido profesional, actúe como Abogado Patrocinador o Defensor, por lo que el doctor Carlos Julio Aguinaga Aillón, quien me representará en todo pedido que pueda formular ante el Tribunal Contencioso Electoral al amparo del Reglamento de Trámites y del Código Orgánico de Procesos como norma supletoria (...)”.* (F. 1)

1.5. Mediante auto de 30 de julio de 2020, a las 17h00 dispuse:

“(…) **PRIMERO.** - De conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 269.4 del Código de la Democracia y 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la Organización Política Izquierda Democrática, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que motivaron la aprobación del Instructivo para la Convención Nacional ID 2020; y en el que conste el procedimiento interno instaurado por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba. Para el efecto, por la Secretaría Relatora de este Despacho se adjunta copias simples del escrito del presente recurso signado con el Nro. 050-2020-TCE. En caso de incumplimiento de esta disposición, será causal para la suspensión de la Organización Política por el tiempo que lo determine este Tribunal de acuerdo con lo previsto al último inciso del artículo 331 del Código de la Democracia.

**SEGUNDO.-** Disponer a la presidenta nacional de la Organización Política Izquierda Democrática, por sí misma o través de quien corresponda, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, certifique si en los estatutos o Régimen Orgánico de la Organización Política que representa, se contempla un procedimiento por el cual se conozca y resuelva los conflictos internos que se pudieren generar entre sus afiliados y/o autoridades; y de existirlo, remita a este Despacho todo lo actuado en relación a los hechos que dieron origen a la interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba. (...)”.

 (F. 245-246)

1.6. El 01 de agosto de 2020, a las 17h06, se recibe en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (2) fojas, suscrito por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática y por el abogado Brayan Patricio Taco Naranjo y en calidad de anexos noventa y cinco (95) fojas. (F. 254 – 350)



1.7. El 03 de agosto de 2020, a las 09h50, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, la hoja de trámite FE-21268-2020- TCE que contiene un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos noventa y cinco (95) fojas, suscrito por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática y por el abogado Brayan Patricio Taco Naranjo. (F. 351)

1.8. Mediante auto de 03 de agosto de 2020, a las 12h40, este juzgador dispuso:

**“PRIMERO.** – Disponer a la señora Wilma Andrade Muñoz, presidenta nacional de la Organización Política Izquierda Democrática, en el plazo de un (01) día contado a partir de la notificación del presente auto, certifique si el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, agotó las instancias internas, de acuerdo a lo que prevé el estatuto del partido”.

1.9. El 03 de agosto de 2020, a las 18h24, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos fojas y en calidad de anexos seis fojas, suscrito por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática. Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el 03 de agosto de 2020, a las 18h35 (F. 369).

1.10. El 04 de agosto de 2020, a las 11h06, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos fojas y en calidad de anexos seis fojas, suscrito por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 03 de agosto de 2020. Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el 05 de agosto de 2020, a las 09h46 (F. 373).

1.11. El 04 de agosto de 2020, a las 13h56, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos fojas, suscrito por el doctor Carlos Julio Aguinaga Aillón. Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el 05 de agosto de 2020, a las 09h48 (F. 377).

1.12. Mediante auto de 03 de agosto de 2020, a las 12h40, este juzgador dispuso:

**“(…)PRIMERO.- INADMITIR** a trámite el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas presentado por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, presidente provincial de Santa Elena de la Izquierda Democrática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.4, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (...)”.



**1.13.** El 07 de agosto de 2020, a las 14h05, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (6) fojas, suscrito por el doctor Carlos Julio Aguinaga Aillón, abogado patrocinador del señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba. Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el 07 de agosto de 2020, a las 15h14, mismo que dice textualmente:

“(…) **HUGO ORLANDO RODRIGUEZ MIRABA.** En mi calidad de PRESIDENTE PROVINCIAL del partido IZQUIERDA DEMOCRATICA de la provincia de SANTA ELENA y afiliado al Partido, dentro de la causa No. 050-2020-TCE, y en relación con el auto de inadmisión dictado el 5 de agosto de 2020, a las 15h30, ante Usted comparezco, digo y solicito:

**PRIMERO.- RECURSO DE APELACION DEL AUTO DE INADMISION**

De conformidad con el artículo 76 numeral 7 letra m) de la Constitución de la República; con el penúltimo inciso del artículo 72 del Código de la Democracia que prescribe: “En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo”; con el inciso final del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: “El auto de inadmisión que dicte el juez de instancia pone fin a la causa contencioso electoral, no obstante dicha resolución puede ser apelada ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral”; y, con lo dispuesto en los artículos 43 y 213 del Reglamento antes indicado, interpongo Recurso de Apelación para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, contra el auto de inadmisión dictado por el señor doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, el 5 de agosto del 2020, a las 15h30, toda vez que dicho auto carece de la debida motivación, conforme señala el artículo 76 numeral 7 letra m) de la Constitución de la República, que prescribe:

“f) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”.

En atención al pedido formulado por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba a través de su abogado, doctor Carlos Julio Aguinaga Aillón; y, de conformidad al penúltimo inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y al artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Hugo Orlando Rodríguez Miraba a través de su abogado, doctor Carlos Julio Aguinaga Aillón.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



CAUSA No. 050-2020-TCE

**SEGUNDO.-** Remitir el expediente íntegro de la causa No. 050-2020-TCE, a la Secretaría General para que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez sustanciador del Pleno del Organismo.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al recurrente Hugo Orlando Rodríguez Miraba, en las direcciones de correo electrónico: ho\_rodriguez@hotmai.com y aguinaga.carlos@gmail.com.

3.2. A la presidenta de la Organización Política Izquierda Democrática, señora Wilma Andrade Muñoz en las direcciones de correo electrónico: wilma.andrade.id@gmail.com; secretaria@izquierdademocratica.com; y, diego@id12.ec

**CUARTO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. --" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora



